



1789

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se Niega El Ajuste a la Pensión de Jubilación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962, Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2016-PENS-336496**, de fecha 26/05/2016 el (a) docente **GUSTAVO DE JESUS LEZCANO LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17.582.731**, solicita el Ajuste a la pensión de jubilación, con el último año de servicio y todos los factores salariales, incluyendo, prima de navidad y prima de servicios.

Que mediante resolución No. 4706 de fecha 02/12/2015, se le reconoció la pensión de jubilación al (a) docente **GUSTAVO DE JESUS LEZCANO LOPEZ**.

Que mediante oficio de fecha 23/05/2016 con radicado interno No. 2016060011668-1, el docente solicita le sea reconocida el Ajuste a la pensión de jubilación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Revisar los factores salariales tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión especialmente en sus valores reales.
2. Efectuar la reliquidación de la pensión teniendo en cuenta los valores revisados e incluyendo las primas de navidad y de servicios, las cuales quedaron por fuera de la liquidación efectuadas en la resolución No. 4706 del 2 de diciembre de 2015.

PARA RESOLVERLO SE CONSIDERA

Que la ley 91 de 1989 establece que las prestaciones sociales causadas a partir de la vigencia de esta norma serán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el docente en mención pertenece al Régimen Nacional, y el cual se rige por la normas aplicables Ley 91 de 1989, Ley 71 de 1988, Ley 33 de 1985, Decreto 1848 de 1969, Decreto 3135 de 1968, Decreto 3752 de 2003 derogado por el Ley 1151 del 2007.

Que la prima de Navidad y la prima e Servicios no es factor salarial para la liquidación de la pensión de los docentes de vinculación Nacional, ya que no se encuentra en el listado taxativo de las actas para la liquidación de Prestaciones Sociales del personal Nacional expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y aprobadas por el Consejo Directivo del Fondo de Prestaciones.

Pág. 1 de 2

"Humanizando el Desarrollo"



1789

Continuación de la Resolución No. _____
Por medio de la cual se niega el Ajuste a la pensión de jubilación

Que la resolución No. 4706 de fecha 02/12/2015, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación, se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que se tomaron los factores salariales a los cuales tenía derecho el docente, con forme a su vinculación como docente Nacional.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria la Previsora, para su respectivo visto bueno, de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, el cual fue devuelto con estado Negado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento del Ajuste a la Pensión de Jubilación, con la inclusión de la prima de navidad y prima de servicios, correspondiente al docente **GUSTAVO DE JESUS LEZCANO LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17.582.731**, por las razones expuesta en la parte del considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

29 JUN 2016

Dada en Arauca a los _____

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental

Deto 639
21-06-2016

Recibo Aprobado: Maestros y Docentes Arauca
Junio 2016